

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

619/

**JUNTA EXAMINADORA DE
DISEÑADORES DECORADORES**

**REGLAMENTO DE EDUCACION CONTINUADA
DE LA JUNTA EXAMINADORA DE
DISEÑADORES DECORADORES DE INTERIORES**

JUNIO 2000

TABLA DE CONTENIDO
INDICE

	PAGINA
ARTICULO I: BASE LEGAL	1
ARTICULO II:	
SEC 1 OBJETIVOS GENERALES	1
SEC2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
ARTICULO III: DEFINICIONES	2
ARTICULO IV: REQUISITOS GENERALES	3
ARTICULO V: APROVECHAMIENTO MATERIAS.	4
ARTICULO VI: ACREDITACION A PROVEEDORES	5
ARTICULO VII: LICENCIAS VENCIDAS	5
ARTICULO VIII: REINSTALACION DE LICENCIA	5
ARTICULO IX: DESIGNACION DE PROVEEDORES O FACILITADORES	6
ARTICULO X: EVALUACION DE ACTIVIDADES	6
ARTICULO XI: CERTIFICACION DE CURSOS	6
ARTICULO XII: DEBERES DE PROVEEDORES	8
ARTICULO XIII: ACUMULACION DE HORAS	8
ARTICULO XIV: RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO	9
ARTICULO XV: PAGO O FINANCIAMIENTO	10
ARTICULO XVI: ENMIENDAS AL REGLAMENTO	10
ARTICULO XVII: APLICABILIDAD	10
ARTICULO XVIII: CLAUSULA DE SALVEDAD	10
ARTICULO XIX: VIGENCIA	11

PUERTO RICO

REGLAMENTO DE EDUCACION CONTINUADA

ARTICULO I BASE LEGAL:

Este reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida por la Ley Número 125, aprobada el 8 de junio de 1973 (enmendada 1995) conocida como la ley que crea la "Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores" La Junta, de conformidad a la Ley, adoptará y aprobará reglamentos para requerir educación continuada a los Diseñadores-Decoradores de Interiores de Puerto Rico. Por la presente se aprueban y se promulgan las normas para el programa de educación continuada.

ARTICULO II OBEJETIVOS

Sec. 1 OBJETIVOS GENERALES:

- a- Establecer y adelantar la política encaminada hacia el mejoramiento profesional de los Diseñadores-Decoradores de Interiores de Puerto Rico.
- b- Alcanzar objetivos de excelencia, renovación de conocimientos, adquisición de información general y avances tecnológicos en el campo del Diseño y Decoración de Interiores.

Sec. 2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a- Satisfacer las necesidades del programa de educación continuada para cumplir requisitos de renovación compulsoria cada tres años. Establecer metas y objetivos específicos para orientación y conocimiento general de todo profesional licenciado.
- b- Establecer los requisitos mínimos de educación continuada que serán 45 horas contacto cada tres años para la renovación de licencia según dispuesto por la ley.
- c- La Junta Examinadora identificará y reconocerá aquellas organizaciones o instituciones acreditadas que puedan ofrecer cursos, seminarios, talleres actividades que cumplan con los requisitos de horas contacto para la educación continuada.

- d- Establecer los criterios para equivalencia de horas contacto.
- e- La acreditación de número de horas contacto se determinará a base de materia, actividad, estudios formales, talleres, seminario o cualquier materia de interés para la profesión y compatible con actos afirmativos para la renovación de licencia.
- f- Establecer áreas de prioridad para la consecución de un Programa de educación continuada permanente y efectivo, de acuerdo con la intención legislativa encaminada a la superación y excelencia de los profesionales licenciados en Puerto Rico.
- g- Establecer normas de evaluación de cursos nuevos.

ARTICULO III DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación excepto donde el contexto indique lo contrario:

- a- Junta- Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores de Puerto Rico según definida por la ley 125 del 8 de junio de 1973 (enmendada 1995).
- b- Licencia- Documento legal expedido por la Junta Examinadora a una persona que ha aprobado los estudios y los exámenes de revalida que ofrece esta Junta que autoriza a ejercer como Diseñador-Decorador en Puerto Rico.
- c- Diseñador- Decorador Profesional - Es la persona autorizada de conformidad con la Ley para ejercer en Puerto Rico de acuerdo con la definición de Diseñador-Decorador de Interiores según dispone la Ley 125 de 8 de junio de 1973 (enmendada 1995), y este reglamento.
- d- Diseñador-Decorador Profesional con licencia vencida- Todo profesional que por no cumplir con los requisitos de renovación de licencia establecidos en el presente reglamento, no posee una licencia Activa
- e- Educación Continuada- Requisito por Ley para actividad educativa continuada cuyos propósitos promueven el mejoramiento profesional de los Diseñadores-Decoradores y garantizará el derecho a los

profesionales reconocidos por Ley para renovar licencia cada tres (3) años.

- f- Proveedor o facilitador – Organización, profesional, colegio, asociación, institución educativa o individuo cuyo ofrecimiento educativo sea consistente con los fines y objetivos enunciados por la ley y este reglamento reconocidos y aprobados por la Junta.
- g- Horas contacto- Una hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta (50) minutos de actividad educativa.
- h- Colegio- Colegio de Diseñadores y Decoradores de Interiores (CODDI).

ARTICULO IV REQUISITOS GENERALES:

Sec 1 RENOVACION

Todo Diseñador-Decorador de Interiores con licencia activa estará sujeto a cumplir con un requisito mínimo de cuarenta y cinco (45) horas contacto de educación continuada en diversas materias como requisito para renovar la licencia cada tres (3) años. Este primer plazo comenzará desde el 1 de junio de 1998 al 1 de junio del 2001. Se renovarán las mismas a partir del 1ro de junio del 2001 en la fecha del cumpleaños de cada persona. Todo Diseñador-Decorador de Interiores autorizado a ejercer y que cumpla con los requisitos deberá presentar al la Junta una Certificación de CODDI de las materias aprobadas con sus horas contacto.

El costo de renovación será \$25.00. Toda licencia que no sea renovada de acuerdo con el procedimiento aquí establecido quedará vencida y se procederá de acuerdo con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, reconocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. La Junta concederá el derecho a vista para los casos que así lo soliciten por escrito.

Sec. 2 EXCESO DE HORAS

Las horas contacto en exceso a las requeridas durante el trienio correspondiente a la renovación de licencia no son transferibles y su acreditación para años subsiguientes a la renovación no será válida.

Sec. 3 PENALIDADES

- a- No se otorgará ni podrá renovar la licencia, y no podrá ejercer como Diseñador-Decorador ninguna persona que no hubiere cumplido con los requisitos de educación continuada, y cualesquiera otro trámite fijado por Ley o por este reglamento.
- b- Cualquier Diseñador-Decorador Licenciado que someta documentación falsa con la intención de renovar una licencia o que de alguna manera ayude a otra con los mismos propósitos de manera fraudulenta o que de cualquiera otra forma violare las disposiciones de la Ley 125 de 8 de junio de 1973, estará sujeta a las penalidades establecidas en la misma.
- c- Cualquier proveedor o facilitador que someta documentación falsa a utilizarse en la renovación de licencia o que de alguna otra forma viole las disposiciones de la Ley número 125 de 8 de junio de 1973 (enmendada) estará sujeto a que se le suspenda su designación como proveedor o facilitador y a cualquier otra penalidad por ley aplicable.

ARTICULO V APROVECHAMIENTO DE MATERIAS:

Es requisito indispensable la participación activa, asistencia puntual, y el reconocimiento acreditativo mediante certificación de haber participado eficazmente de las materias elegidas por el Diseñador-Decorador (con interés). Será requisito indispensable haber completado todas las materias ofrecidas según el prontuario o calendario de duración en atención de las horas contacto señaladas de acuerdo con la aprobación determinada por la Junta. (Entiéndase que los cursos a los cuales se asista deben ser aprovechados en todas sus horas contacto, según aprobado por la Junta).

La Junta tendrá la prerrogativa para evaluar y determinar la acreditación de materias, cursos, talleres y seminarios que hayan sido aprovechados por cualquier Diseñador-Decorador "licenciado activo" en o fuera de Puerto Rico, en alguna institución o entidad reconocida siempre y cuando dichas materias guarden relación con la profesión o se demuestre afinidad para el enriquecimiento y mejoramiento de la profesión.

Para la acreditación de materias "extramuro" el profesional interesado en su acreditación deberá presentar documentación ante la Junta para su evaluación y aprobación correspondiente, y el certificado lo presentará a CODDI para su registro.

ARTICULO VI ACREDITACION A PROVEEDORES

Se otorgará crédito de horas contacto al individuo o profesional que participe como recurso principal o facilitador en actividades de educación continua ofrecida por instituciones asociaciones u organizaciones profesionales acreditadas. El número de horas contacto será igual al número de créditos horas aprobado por la Junta.

ARTICULO VII PROFESIONAL CON LICENCIA VENCIDA

Todo Diseñador-Decorador que no hubiere renovado su licencia oportunamente o que no hubiere cumplido con las exigencias de la Ley 125 del 8 de junio de 1973, (según enmendada), o todo Diseñador-Decorador que interesare reactivar su licencia, presentará evidencia fehaciente a la Junta de que ha cumplido con los requisitos de educación continuada establecidos por el presente Reglamento, o con aquellos requisitos que la Junta determine sean necesarios para la renovación de licencia, según las disposiciones de ley. Las determinaciones de la Junta estarán basadas en criterios objetivos y razonables que demuestren que la persona posee los conocimientos necesarios y que cumple con los requisitos de ley para ejercer en Puerto Rico.

ARTICULO VIII REINSTALACION DE LICENCIAS SUSPENDIDAS

Para la reinstalación de licencias suspendidas, la Junta exigirá que el Diseñador-Decorador cumpla con todos los requisitos del Programa de Educación Continuada, incluyendo el período en que estuviere suspendido. Cumplirá además cualquier otro requisito de acuerdo a la ley.

ARTICULO IX DESIGNACION DE PROVEEDORES O FACILITADORES

Toda persona, institución u organización, que desee obtener autorización de la Junta para ofrecer actividades de educación continuada deberá radicar el formulario que a tales efectos proveerá la Junta para la evaluación y determinación necesaria para tal designación. Una vez evaluado, la Junta emitirá su decisión sobre tal designación.

- a- A cada proveedor debidamente designado por la Junta se le reconocerá por el nombre y número de identificación, el cual será notificado para toda gestión

relacionada con su función como proveedor. La secretaria de la Junta deberá mantene al día la lista de proveedores, de la cual enviará al CODDI regularmente.

- b- La designación de Proveedor de Educación Continuada tendrá vigencia por un término de tres (3) años, los cuales podrán ser renovables conforme los criterios razonables establecidos por la Junta.
- c- La renovación de la designación estará supeditada al fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- d- Todo facilitador o proveedor de educación continuada someterá ante la Junta Examinadora una certificación del contenido de la materia a ser ofrecida y un resumé personal.
- e- Una vez ofrecido el curso el facilitador deberá entregar en un plazo de diez días al administrador de educación continua (CODDI) una lista que incluya el nombre del participante, su número de licencia, la fecha, las horas contacto, el nombre del curso o taller y la firma de cada participante de la actividad educativa.
- f- El facilitador o proveedor entregará a cada participante un certificado de participación que incluirá curso, créditos u horaas contactos, nombre del colegiado y firma del conferenciante.

ARTICULO X EVALUACION DE ACTIVIDADES

Para certificar a los proveedores o facilitadores, la Junta tomará en consideración los siguientes criterios:

- a- Evidencia de preparación académica, capacidad, destrezas y/o experiencia en el ofrecimiento de Programas de Educación Continuada, y resumé.
- b- Recursos-Materiales, equipo audiovisual, herramientas, facilidades adecuadas y todo lo necesario de acuerdo al contenido y material a ser entregado a los participantes del curso.

ARTICULO XI CERTIFICACION DE CURSOS

En la certificación y asignación de créditos a los cursos o programas la Junta evaluará lo siguiente:

- a- Instructores- Deberán presentar evidencia de los conocimientos y competencia profesional de éstos.
- b- Objetivos- Deberán estar expresados en términos de resultados visibles, y reflejarán una relación directa con el contenido de los ofrecimientos, (cursos) los cuales se medirán con la verificación del aprovechamiento y rendimiento de la conducta del grupo. Los objetivos serán aceptables dentro de los límites de "excelentes", "buenos" y "satisfactorios". Se incluirá el rango "deficiente" en todo formato de evaluación como alternativa de juicio para cualquier actividad educativa que no alcance el objetivo anunciado (no satisfecho).
- c- Metodología- Esta se ajustará a los parámetros de contenido, resultado y logro del objetivo perseguido.
- d- Contenido- Deberá responder a los objetivos del ofrecimiento (cursos) y proveerá para llenar las necesidades de los participantes según el nivel de complejidad especificado y aceptado por la Junta. El contenido se ajustará conforme la previa evaluación y reconocimiento de cursos aprobados por la Junta.
- e- Tiempo- El tiempo dedicado a la actividad guardará proporción con el logro de los objetivos perseguidos según el nivel de complejidad de la actividad, cuyas horas contacto serán las especificadas a la Junta, y aprobadas por ésta.
- f- Proveedor- Facilitador-Recursos- Persona natural o jurídica, institución, u organización que demostrará tener las facilidades y recursos apropiados para ofrecer actividades educativas efectivas de acuerdo al interés del grupo.
- g- Un representante de CODDI asistirá a cada curso o seminario de Educación Continuada que se ofrezca. Los participantes evaluarán toda actividad de acuerdo con los parámetros de aceptación y rendimiento de objetivos.
- h- Evaluación- El Colegio (CODDI) tendrá la responsabilidad de custodiar los formatos de evaluación de los cursos, talleres o materias los cuales remitirá la Junta Examinadora dentro del término razonable de treinta (30) días de terminación de la actividad.

ARTICULO XII DEBERES DE LOS PROVEEDORES

- a- El proveedor someterá a la Junta y al Colegio el formulario del Plan de Educación Continuada para ser aprobado por la Junta.
- b- El proveedor someterá a la Junta para su aprobación y asignación de crédito, el formato del curso por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de comienzo de cualquier actividad educativa u ofrecimiento.
- c- El proveedor someterá al Colegio un formato de evaluación de materia y comprobación, y la hoja de asistencia dentro de los treinta (30) días de concluir cada actividad u ofrecimiento.

ARTICULO XIII NOTIFICACION DE ACUMULACION DE HORAS

El procedimiento para la contabilización de horas contacto de educación continuada será como sigue:

- a- Todo Diseñador deberá someter al Colegio u organismo correspondiente, prueba de su participación en actividades de educación continuada para fines del registro y constancia del aprovechamiento logrado. El Colegio y el proveedor mantendrán un registro y archivo fehaciente los cuales serán sometidos oportunamente a la Junta, según se dispone en este reglamento.
- b- Cuando la actividad hubiere sido ofrecida por un proveedor designado por la Junta, la prueba de participación consistirá en la copia del certificado de asistencia y aprovechamiento que le hubiese expedido dicho proveedor, y una certificación de acreditación de participación efectiva del participante. Estas horas deberán ser informadas al administrador de educación continua para su registro (CODDI).
- c- Cuando la actividad hubiere sido ofrecida o recibida de un proveedor o facilitador no reconocido por la Junta según dispuesto en este Reglamento, se requerirá una certificación de la institución que ofreció la actividad información detallada de la materia ofrecida, y una declaración fehaciente de asistencia completa a dicha actividad para la evaluación de solicitud de acreditación de horas contactos para actividades no reconocida por la Junta.

- d- Será responsabilidad absoluta del Diseñador-Decorador agilizar el trámite de notificación de acumulación de horas contactos de cualquier actividad en la que hubiere participado o de la que pretendiere acreditar horas contactos de participación para la notificación oficial que en el presente apartado se dispone.

ARTICULO XIV RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO

El Colegio tendrá las siguientes responsabilidades:

- a- Será administrador del programa de Educación Continuada.
- b- Mantendrá los registros sobre las horas crédito de educación continuada informadas por los proveedores y/o por los Diseñadores-Decoradores con los formularios requeridos por este Reglamento.
- c- Anualmente, no más tarde del 30 de enero de cada año, el Colegio notificará a la Junta un listado que informe las horas acumuladas por todos los Diseñadores-Decoradores con licencia vigente comenzando el 30 de enero de 2000, además notificará en una publicación anual el resumen de créditos de cada colegiado.
- d- Deberá buscar proveedores y facilitadores para ofrecer los cursos de educación continuada según dispuestos en este Reglamento, y se le presentará a la Junta para su aprobación final.
- e- El Colegio mantendrá un registro de actividades diversas consistente con un Programa de Educación Continuada efectivo, incluyendo un calendario de fechas diversas que separe las materias educativas a ofrecerse durante todo el año.
- f- El Colegio mantendrá y notificará a todos los Diseñadores-Decoradores un calendario de actividades para todos los años naturales consistente con el Programa de Educación Continuada promulgado por este reglamento.
- g- El Colegio comunicará por escrito y por adelantado a la fecha de renovación de licencia de cada colegiado, el término de vencimiento de la licencia de los miembros que necesitan renovación. Habrá un recargo de \$10.00 si no se cumpliera la renovación a tiempo.

- h- La tarjeta de identificación de CODDI deberá indicar la fecha de expiración de licencia de cada colegiado.

ARTICULO XV PAGO O FINANCIAMIENTO

Será responsabilidad de todo Diseñador-Decorador licenciado mantenerse al día en su profesión y cumplir con el procedimiento de renovación establecido en la Ley Núm. 125 del 8 de junio de 1973, según enmendada y con este Reglamento. El pago o financiamiento de las actividades de educación continuada será asumido en su totalidad por el Diseñador-Decorador.

ARTICULO XVI ENMIENDAS A REGLAMENTO

Este reglamento podrá ser enmendado mediante petición de enmiendas sometido a la Junta o por iniciativa de la misma. A tales efectos, será necesario la evaluación y aprobación de las enmiendas por la Junta y las cuales serán de conformidad y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO XVII APLICABILIDAD

Este reglamento será de aplicación a toda persona que posea una licencia de Diseñador-Decorador de Interiores en Puerto Rico o a cualquier persona natural o jurídica que pretenda ejercer la profesión en Puerto Rico o que de alguna manera tuviere participación activa en el programa de educación continuada de conformidad con los términos de este reglamento.

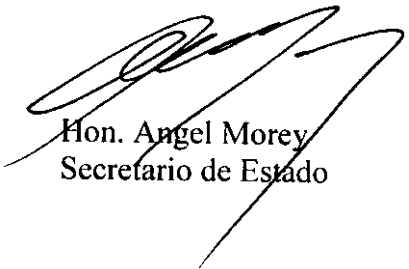
ARTICULO XVIII CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier parte de este reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de Justicia, dicha declaración no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo y prevalecerán con fuerza y vigor aquellas partes que no fueran alteradas por dicha sentencia o resolución.

ARTICULO XIX VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado hoy **28 de junio de 2000**, en San Juan, Puerto Rico.

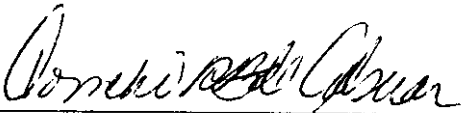


Hon. Angel Morey
Secretario de Estado



Conchi RB Adsuar

Presidente
Junta Examinadora
Diseñadores-Decoradores



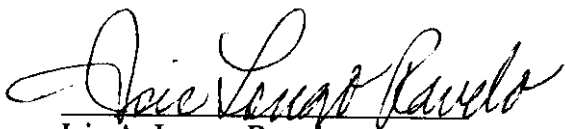
Conchi RB Adsuar

Presidente



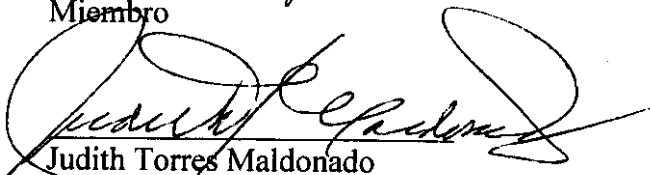
Nilda Pons de Mari

Miembro



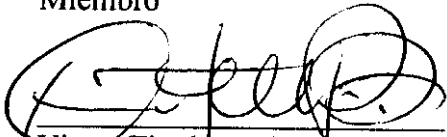
Isis A. Longo Ravello

Miembro



Judith Torres Maldonado

Miembro



Victor Tirado Rodríguez

Miembro